



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500181361



20175500181361

Bogotá, 09/03/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD ESPECIALISTAS DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 20 No. 37 - 33
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5430 de 09/03/2017 por la(s) cual(es) se DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

F:\TRAMITADOS\RESOLUCION 5306\CITAT 5306.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

5430/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5430 del 03 MAR 2017

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 68700 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. No. **800.151.175**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 68700 del 2 de diciembre de 2016 se inició investigación administrativa en contra de la sociedad **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. No. **800.151.175**.

Que el citado acto administrativo surtió su trámite de notificación a la sociedad investigada.

Que el representante legal presentó dentro de la oportunidad procesal escrito de descargos radicado con el No. 2017-560-002502-2 del día 4 de enero de 2017, en el cual manifestó lo siguiente:

"(..)

Que para el desarrollo y prestación de servicios en las empresas clientes fuera de Bogotá y con el fin de facilitar el movimiento del personal de la Compañía, se adquirió una buseta, la cual se efectuó matricula ante las autoridades de tránsito como servicio público. Esta buseta es para uso interno exclusivamente y en ningún momento se ha prestado servicios a terceros o ha efectuado desarrollo de prestación de servicios de transporte público de pasajeros, que modifiquen el objeto social compañía como prestador del servicio de transporte público de pasajeros.

Que por lo anterior la compañía considera que no estaba obligada a presentar la información financiera conforme a las resoluciones (2940 de 2012, 8595 de 2013 y 3698 de 2014), que definían la: obligación de efectuar este reporte a la Superintendencia de Puertos y Transporte, y que en ningún momento deseamos no dar cumplimiento con la obligación que decreta la Superintendencia de Puertos y Transporte, en sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 68700 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, Identificada con Nit. No. **800.151.175**.

(..):

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado, así mismo el artículo 48 ibídem preceptuó que cuando se deban practicar pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días.

En merito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar un periodo probatorio por el término de treinta (30) días dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No 68700 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** Identificada con Nit. No **800.151.175**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese a la investigación administrativa en curso contra la sociedad **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, los documentos allegados a la misma.

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la práctica de la(s) siguiente(s) prueba(s):

3.1. Oficiar al Ministerio de Transporte para que reporte a esta Delegada si la sociedad investigada para la vigencia 2011 le había sido otorgado la habilitación y o permiso de operación para la prestación de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución al Representante legal de la sociedad **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, en su domicilio en la dirección: Carrera 20 No 37-33 Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

5 4 3 0

09 MAR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

www.supertransporte.gov.co

CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina Príncipe de Puertos y Transporte

Colombia

288-21 Barrio Soledad

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

**SOCIEDAD ESPECIALISTAS DE SERVICIOS
INTEGRALES S.A.S.
CARRERA 20 No. 37 - 33
BOGOTÁ - D.C.**

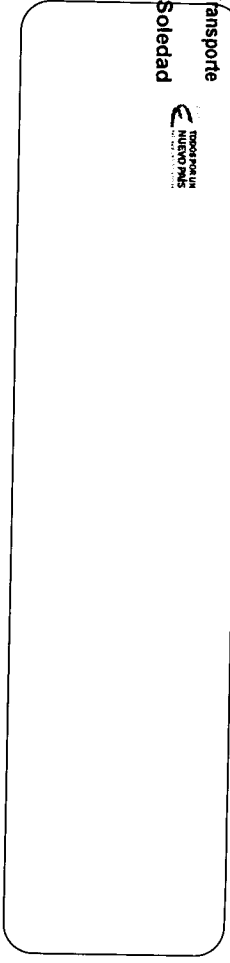
**Superintendencia de Puertos y
Transporte**
República de Colombia



Libertad y Orden



Superintendencia
de Puertos y
Transportes



DESTINATARIO

Superintendencia de Puertos y Transportes
Servicios Integrales S.A.S.
Dirección: Carrera 20 No. 37 - 33
Ciudad: Bogotá D.C.

Dpto. de Puertos y Transportes
Código Postal: 11131417

Fecha Pre-Admisión:
02/01/2017 15:28:44
Id: 1 TranspOrtE_Soc_Servicio_100
02/01/2017



472

Motivos de Devolución

Desconocido	No Existe Número
Rechusado	No Reclamado
Cerrado	No Contactado
Fallecido	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	

Dirección Entrada

No Reside

Fecha 1:

13/1/77

Fecha 2:

13/1/77

Nombre del distribuidor:

Mario Rodriguez

C.C. 7.1.3-3.7

Centro de Distribución:

Temp Service

Observaciones:

